

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



CREDICUOTAS CONSUMO S.A.

EMISORA

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) SERIE VI DENOMINADAS EN PESOS, A SER INTEGRADAS EN PESOS Y/O EN ESPECIE, A TASA DE INTERÉS VARIABLE, CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$1.000.000.000 (PESOS MIL MILLONES) AMPLIABLE POR HASTA \$2.000.000.000 (PESOS DOS MIL MILLONES) (LAS “OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VI”)

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VI SERÁN EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA US\$100.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento” o “Suplemento de Prospecto”, indistintamente) corresponde a las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) Serie VI, denominadas en Pesos, por un valor nominal de hasta \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) ampliable por hasta \$2.000.000.000 (Pesos dos mil millones), a ser integradas en Pesos y/o en especie, a una tasa de interés variable, con vencimiento a los 12 (doce) meses contados de la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Serie VI” o las “Obligaciones Negociables” o las “ONs Serie VI”, indistintamente) a ser emitidos por Credicuoatás Consumo S.A. continuadora de Credishopp S.A. (la “Emisora” o la “Sociedad” o la “Compañía” o “Credicuoatás”, indistintamente) en el marco de su Programa de Obligaciones Negociables Simples (No Convertibles en Acciones) por hasta US\$ 100.000.000 (Dólares estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”), y debe ser leído junto con el prospecto del Programa de fecha 22 de septiembre de 2023 (el “Prospecto” y junto con el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto, los “Documentos de la Oferta”) publicados en el sitio web de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv bajo el ítem: “Empresas” de la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores (la “AIF” y la “CNV”, respectivamente), en el Boletín Electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE” y el “Boletín Electrónico del MAE”, respectivamente), en la página web del MAE (www.mae.com.ar) bajo la sección Mercado Primario (la “Página Web del MAE”) y en Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos (“BYMA”) a la BCBA (el “Boletín Diario de la BCBA”). El Suplemento de Prospecto deberá ser leído junto con el Prospecto.

OFERTA PÚBLICA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 26.831, DECRETO N°1.023/2013 Y NORMAS DE LA CNV BAJO LAS RESOLUCIONES N°RESFC-2018-19941-APN-DIR#CNV DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018 Y N°RESFC-2019-20193-APN-DIR#CNV DEL 17 DE ABRIL DE 2019 DEL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES; AUMENTO AUTORIZADO POR DISPOSICIÓN GENERAL N° DI-2022-53-APN-GE#CNV DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2022; Y PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL PLAZO DEL PROGRAMA FUE RESUELTA POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV N°DI-2023-44-APN-GE#CNV DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CUYA NEGOCIACION SE ENCUENTRA RESERVADA CON EXCLUSIVIDAD A INVERSORES CALIFICADOS. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMISORA Y DEMÁS RESPONSABLES SEGÚN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL,

Alberto J. Monico
CUIT 20-13623946-6

ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DE LOS INVERSORES CALIFICADOS CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES AUTORIZADAS A OFERTA PÚBLICA SOLO PUEDEN NEGOCIARSE PÚBLICAMENTE EN MERCADOS AUTORIZADOS DEL PAÍS, PARA SER ADQUIRIDAS POR LOS INVERSORES CALIFICADOS QUE INDICAN LAS NORMAS DE LA CNV EN EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II.

Todas aquellas publicaciones que se realicen con relación a la presente emisión en los sistemas de información donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie VI serán asimismo realizadas en forma idéntica a través de la AIF.

Los Documentos de la Oferta se encuentran a disposición de los Inversores Calificados en las oficinas de la Compañía y en las oficinas de los Agentes Colocadores detalladas en la última página del presente Suplemento, así como en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico del MAE en la Página Web del MAE.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. El 19 de septiembre de 2023, las Obligaciones Negociables Serie VI fueron calificadas por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (Afiada de Fitch Ratings) (“Fix”) como “A2(arg)”. Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la AIF. Las calificaciones de riesgo no constituirán -ni podrán ser consideradas como- una recomendación de adquisición de las Obligaciones Negociables Serie VI por parte de la Emisora o por parte de cualquier agente colocador participante en una Serie y/o Clase bajo el Programa.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 29, Sección X, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV, las Obligaciones Negociables deberán ser listadas y/o negociadas en al menos uno o más mercados autorizados por la CNV. La Emisora solicitará autorización a BYMA (registrado como mercado bajo el N°639 de la CNV) y al MAE (registrado como mercado bajo el N°14 de la CNV) para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables, respectivamente.

La creación del Programa y los términos y condiciones de las ON fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía en su reunión de fecha 27 de marzo de 2018 y por el Directorio de la Compañía en sus reuniones de fechas 28 de marzo 2018, 13 de julio de 2018, 24 de enero de 2019, 22 de abril de 2019 y 29 de noviembre de 2019. Las actualizaciones de la información del Prospecto fueron aprobadas por el Directorio de la Compañía en sus reuniones de fechas 16 de septiembre de 2021, mediante acta de directorio N°199; 24 de junio de 2022, mediante acta de directorio N°223; y 14 de julio de 2023, mediante acta de directorio N° 246. La prórroga del plazo de vigencia del Programa fue aprobada por la Asamblea de Accionistas de la Compañía en su reunión de fecha 13 de julio de 2023.

Las Obligaciones Negociables Serie VI serán emitidas y colocadas en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la Ley N°23.576 de Obligaciones Negociables, según fuera modificada por la Ley N°27.440 de Financiamiento Productivo (la “**Ley de Financiamiento Productivo**”) y todas aquellas normas que la modifiquen y/o reglamenten (“**Ley de Obligaciones Negociables**”) y asimismo serán emitidas en un todo de conformidad con esas disposiciones y cumpliendo además con todos los requisitos establecidos por la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias y complementarias (incluyendo, sin que implique limitación, la Ley de Financiamiento Productivo y el Decreto N°471/2018, la “**Ley de Mercado de Capitales**”) y las normas de la CNV según texto ordenado por la Resolución General CNV N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias, las “**Normas de la CNV**”), y todas aquellas otras normas que sean de aplicación en la materia. Asimismo, resultará aplicable la Ley General de Sociedades N° 19.550, junto con sus modificatorias y complementarias (la “**Ley General de Sociedades**”).

La Emisora podrá declarar desierta la colocación respecto de las Obligaciones Negociables Serie VI, lo cual implicará que no se emitirá Obligación Negociable alguna, circunstancia que no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o para los Agentes Colocadores, ni tampoco otorgará derecho de compensación o de indemnización alguno.

El presente Suplemento de Prospecto debe leerse juntamente con el Prospecto. Copias de este Suplemento estarán disponibles para ser entregadas a los interesados en la sede social de la Emisora sita en Arenales 707, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Teléfono/Fax: (011) 5217-9915/5256-9918, e-mail: inversores@credicuotas.com.ar), en las oficinas de los Co-organizadores y de los Agentes Colocadores detalladas en la última página del presente Suplemento, así como en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico del MAE y en la Página Web del MAE.

Todo eventual inversor calificado deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. Invertir en las Obligaciones Negociables implica riesgos. Véase la



sección titulada “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto y la sección “*Factores de Riesgo Adicionales*” del presente Suplemento.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Serie VI que se describen en el presente Suplemento de Prospecto se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV en el marco del Programa, en virtud de lo establecido por el artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 51, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables Serie VI la Compañía presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante la CNV.

Se advierte a los Inversores Calificados que las Obligaciones Negociables Serie VI, al estar denominadas en Pesos se encuentran alcanzadas por los beneficios previstos en el Decreto N° 621/2021. Atento a ello, en caso de que el Agente de Depósito Colectivo y/o la emisora incumplan con los deberes de información previstos por la Resolución General N° 917/2021 de la CNV podría dejar de gozar de las exenciones impositivas respecto al impuesto a las ganancias y/o al impuesto a los bienes personales de los que gozaría el potencial inversor en su carácter tenedor de las obligaciones negociables a emitirse en el marco del presente programa global.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV se informa a los Inversores Calificados que ni la Emisora, sus beneficiarios finales y/o las personas físicas o jurídicas que tuvieren como mínimo el DIEZ (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre la misma, registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

Los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales establecen, respecto a la información del Prospecto y del Suplemento de Prospecto, que los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos y suplementos de prospecto por ellos registrados ante la CNV. Las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos y suplementos de prospecto de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto y del Suplemento de Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.



CO-ORGANIZADORES



BANCO INDUSTRIAL S.A.
*Agente de Liquidación, Compensación y Agente de
Negociación Integral Matricula CNV N° 73*



INDUSTRIAL VALORES S.A.
*Agente de Liquidación, Compensación y Agente de
Negociación Integral Matricula CNV N° 153*

AGENTES COLOCADORES



INDUSTRIAL VALORES S.A.
*Agente de Liquidación, Compensación y Agente de
Negociación Integral Matricula CNV N° 153*



BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.
*Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Matricula N°
22 de la CNV*



BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
*Agente de Liquidación, Compensación y Agente de
Negociación Integral Matricula CNV N° 64*



ALLARIA S.A.
*Agente de Liquidación, Compensación y Agente de
Negociación Integral Matricula CNV N° 24*



BANCO PATAGONIA S.A.
*Agente de Liquidación, Compensación y Agente de
Negociación Integral Matricula CNV N° 66*



BANCO SUPERVIELLE S.A.
*Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matricula CNV N° 57*



**BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
S.A.**
*Agente de Liquidación, Compensación y Agente de
Negociación Integral Matricula CNV N°75*



NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
*Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral. Matricula N° 36 de la CNV.*



BANCO COMAFI S.A.
*Agente de Liquidación, Compensación y
Agente de Negociación Integral Matricula CNV N° 54*

La fecha de este Suplemento es 25 de septiembre de 2023

I. AVISO A LOS INVERSORES CALIFICADOS Y DECLARACIONES

A) NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES CALIFICADOS EN INVERTIR EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VI

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie VI, los potenciales Inversores Calificados deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar cualquier decisión de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie VI, los potenciales Inversores Calificados deberán basarse en su propio análisis de la Compañía, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie VI, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables Serie VI. El contenido del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto no deben ser interpretados como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo, cambiario y/o de otro tipo. Los potenciales Inversores Calificados deberán consultar con sus propios asesores respecto de los riesgos, aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos, cambiarios y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables Serie VI.

Los Colocadores no se comprometen a revisar la situación financiera o actividades de la Compañía durante la duración del Programa y las Obligaciones Negociables Serie VI, ni a notificar a ningún Inversor Calificado en Obligaciones Negociables Serie VI sobre cualquier información de la que tomara conocimiento. Ni la entrega del Prospecto, su Adenda y de este Suplemento de Prospecto, ni la oferta, venta o entrega de Obligaciones Negociables Serie VI en ninguna circunstancia implicará que el Prospecto, complementados por el Suplemento de Prospecto, sean exactos con posterioridad a la fecha del presente o que no ha ocurrido ningún cambio adverso en la situación financiera de la Compañía desde la fecha del presente.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables Serie VI (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes, y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” de acuerdo a lo previsto en el Decreto N°589/2013, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables Serie VI, utilicen cuentas localizadas o abiertas en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” conforme las leyes de la República Argentina. Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. Por medio del Decreto N°279/18 (Boletín Oficial 09/04/18) el Poder Ejecutivo ha dispuesto que hasta tanto se reglamente el artículo 15.2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, para determinar si una jurisdicción es “cooperante” se verificará si está incluida en el listado vigente publicado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (la “AFIP”) en el marco del Decreto N°589 del 27 de mayo de 2013. El listado vigente puede consultarse en el link <http://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/#ver>. En consecuencia, deberán considerarse “no cooperantes” a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios, que no figuren en el listado. Los potenciales Inversores Calificados deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables Serie VI y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto, y deberán obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables Serie VI requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

No se ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores) a dar informaciones y/o efectuar declaraciones respecto de la Compañía y/o de las Obligaciones Negociables Serie VI que no sean las contenidas o incorporadas por referencia en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si las mismas fueran dadas o efectuadas, dichas informaciones o declaraciones no podrán ser consideradas como autorizadas por la Compañía y/o los Colocadores.



Ni la entrega del Prospecto, ni de este Suplemento de Prospecto, ni el ofrecimiento ni la venta de las Obligaciones Negociables Serie VI en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de los mismos.

El presente Suplemento, así como toda otra información suministrada en relación con las Obligaciones Negociables Serie VI, no está destinado a suministrar la base de ninguna evaluación crediticia o de otra índole, y no debe ser considerado una recomendación formulada por la Compañía o los Colocadores en el sentido de que cualquier destinatario de este Suplemento de Prospecto o de cualquier otra información suministrada en relación con las Obligaciones Negociables Serie VI debe comprar cualquiera de las Obligaciones Negociables Serie VI. Asimismo, bajo ningún supuesto se entenderá que mediante la entrega del presente Suplemento de Prospecto o de cualquier otra información relacionada con las Obligaciones Negociables Serie VI, la Compañía o los Colocadores proveen asesoramiento y/o recomendación legal, contable, impositiva, financiera y/o regulatoria. Todo Inversor Calificado que considere la posibilidad de comprar Obligaciones Negociables Serie VI debe realizar su propia investigación independiente acerca de la situación patrimonial y los asuntos de la Compañía, así como su propia evaluación de la solvencia de éstos, consultando en caso de considerarlo necesario a sus propios asesores financieros, legales e impositivos.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY N°26.831, “*LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS Y/O SUPLEMENTOS DE PROSPECTO POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES*” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “*LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO CO-ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS Y/O SUPLEMENTOS DE PROSPECTO DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN*”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

Las Obligaciones Negociables Serie VI estarán documentadas en un certificado global permanente por clase para su depósito en Caja de Valores S.A. (“**Caja de Valores**” o “**CVSA**” indistintamente) conforme a la Ley N° 20.643. Caja de Valores se encuentra autorizada a percibir de los depositantes aranceles por la administración del depósito colectivo y por los pagos de los servicios, estos aranceles podrían ser trasladados por los depositantes a los obligacionistas.

A los fines de este Suplemento, “**Argentina**” significa la República Argentina, “**Pesos**” o “**\$**” significa la moneda de curso legal en Argentina. Asimismo, “**Día Hábil**” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los mercados autorizados, estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

Restricciones para la adquisición de las Obligaciones Negociables Serie VI.

Las Obligaciones Negociables Serie VI solo podrán ser adquiridas por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías (los “**Inversores Calificados**”) establecidas en el art. 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV:

- a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado.
- b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- c) Fondos Fiduciarios Públicos.
- d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).



- e) Cajas Previsionales.
- f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas.
- g) Fondos Comunes de Inversión.
- h) Fideicomisos Financieros con oferta pública.
- i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.
- j) Sociedades de Garantía Recíproca.
- k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia.
- l) Personas humanas que se encuentren inscritas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV.
- m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a trescientas cincuenta mil Unidades de Valor Adquisitivo (UVA 350.000).
- n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa y a través de los cuales la parte compradora acceda a los valores negociables ofrecidos, incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas.

Para el caso previsto en el inciso m), las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a trescientas cincuenta mil Unidades de Valor Adquisitivo (UVA 350.000) mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al agente interviniente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión.

Dicha declaración deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

B) DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VI

Mediante la presentación de Órdenes de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Serie VI los adquirentes deberán otorgar ciertas declaraciones y garantías a la Emisora, a los Agentes Colocadores, entre ellas:

- a) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables Serie VI;
- b) que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VI;
- c) que reconocen y aceptan que (a) cuentan con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (b) han prestado particular atención a los Factores de Riesgo detallados en la sección “Factores de Riesgo” en el Prospecto y la sección “Factores de Riesgo Adicionales” del presente Suplemento, a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables Serie VI (c) la inversión en las Obligaciones Negociables Serie VI (1) será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, y (2) será consistente y cumplirá con las políticas de inversión, guías, códigos de conducta y otras restricciones aplicables que le resulten aplicables;
- d) que conocen y aceptan la información descrita más arriba en “Aviso a los Inversores Calificados y Declaraciones” en el presente capítulo.



- e) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía, ni de los Agentes Colocadores;
- f) no se han basado en la Compañía, ni en los Agentes Colocadores, ni en ninguna persona vinculada a la Compañía o ni a los Agentes Colocadores, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión;
- g) que conocen y aceptan los términos descriptos bajo la sección “*Plan de Distribución*” detallados más abajo en el presente Suplemento de Prospecto;
- h) que conocen y aceptan que la Emisora y los Agentes Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto;
- i) que aceptan que la Emisora podrá optar por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VI, en todos los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto, sin que ello genere responsabilidad alguna a la Emisora o a los Colocadores, ni derecho de reclamo alguno de su parte;
- j) que conocen y aceptan que la Emisora podrá, hasta la finalización del Período de Subasta, dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie VI, en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa y/o de cualquier otra índole que tornen más gravosa la emisión quedando, en dicho caso, sin efecto alguno la totalidad de las Órdenes de Compra que se hubiesen recibido, sin que ello genere responsabilidad alguna a la Emisora o a los Colocadores, ni derecho de reclamo alguno de su parte;
- k) que los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie VI son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad;
- l) que no se encuentran radicados en un país considerado “no cooperante a los fines de la transparencia fiscal” o “de baja o nula tributación”, y no utilizan cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en, o fondos provenientes de, países considerados “no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o “de baja o nula tributación” a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Serie VI;
- m) que las informaciones consignadas en la Orden de Compra y para los registros de los Agentes Colocadores son exactas y verdaderas, y que tienen conocimiento de la Ley N°25.246 y sus modificatorias;
- n) que conocen y aceptan los términos descriptos bajo la sección “*Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*” del Suplemento de Prospecto;
- o) que conocen y aceptan las restricciones cambiarias imperantes en Argentina, las cuales pueden agravarse en el futuro; y
- p) que conocen y aceptan las regulaciones cambiarias vigentes que impiden a un inversor no residente en la República Argentina a acceder al mercado de cambios para repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables Serie VI.

La inversión en las Obligaciones Negociables Serie VI a emitirse en el marco del presente Suplemento de Prospecto implica ciertos riesgos que ustedes deberán considerar antes de realizar tal inversión. Véase “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto y la sección “*Factores de Riesgo Adicionales*” del presente Suplemento.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Serie VI ha sido autorizada exclusivamente en la Argentina. Las Obligaciones Negociables Serie VI no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, ni ningún otro Documento de la Oferta podrá ser distribuido o publicado en ninguna otra jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

La Emisora y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir y a los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VI, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246, la Ley N° 26.733 y sus modificatorias



(incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683, la Ley N° 26.733, la Ley N° 26.734 y la Ley N° 27.260), o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (“**UIF**”), de la CNV o del Banco Central de la República Argentina (“**BCRA**”). La Emisora podrá rechazar las Órdenes de Compra cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables Serie VI no proporcione, a satisfacción de la Emisora y los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical stroke and a horizontal stroke at the bottom.

ÍNDICE

I. AVISO A LOS INVERSORES CALIFICADOS Y DECLARACIONES	5
II. OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VI	11
V. DESTINO DE LOS FONDOS	18
VI. CALIFICACIÓN DE RIESGO	19
VII. PLAN DE DISTRIBUCIÓN	20
VIII. INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA EMISORA.....	29
X. REMISIÓN AL PROSPECTO DE PROGRAMA	31
XI. INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA EMISORA	32



II. OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VI

La siguiente constituye una descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie VI ofrecidas por el presente y complementa la información incluida en el Prospecto y cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, lo que sólo podrá realizarse en beneficio de los inversores. En el presente Suplemento de Prospecto, los términos utilizados y no definidos mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto.

Emisora	Credicuotas Consumo S.A.
Denominación	Obligaciones Negociables Serie VI.
Descripción	Obligaciones Negociables Simples, no convertibles en acciones a tasa de interés variable, no subordinadas y sin garantía.
Co-Organizadores	Banco Industrial S.A. (“ BIND ”) e Industrial Valores S.A. (“ IVSA ”)
Agentes Colocadores	IVSA; Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.; Banco de Servicios y Transacciones S.A.; Allaria S.A.; Banco Patagonia S.A.; Banco Supervielle S.A.; Banco de la Provincia de Córdoba S.A.; Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y Banco Comafi S.A.
Agente de Cálculo	Credicuotas Consumo S.A.
Moneda de dominación, integración y pago	Las Obligaciones Negociables Serie VI estarán denominadas y serán integradas y pagaderas en Pesos.
Monto de Emisión	Hasta V/N \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) ampliable por hasta V/N de \$2.000.000.000 (Pesos dos mil millones). El monto definitivo de la emisión será determinado por la Emisora al cierre del Período de Subasta e informado en el Aviso de Resultados, conforme tales términos se definen más adelante.
Integración:	<p>Las Obligaciones Serie VI se integrarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) en efectivo, en Pesos; o (ii) en especie, mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles y conforme se determina en la Sección “<i>Plan de Distribución</i>” de este Prospecto. <p>El oferente que integre las Obligaciones Negociables Serie VI en especie deberá tener en cuenta que, a los efectos de determinar la cantidad de Obligaciones Negociables Serie VI que corresponderán a un Inversor Calificado que integre en especie, se deberá considerar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles dadas en especie, el cual podrá diferir de su valor residual. Las Órdenes de Compra que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que se integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho Inversor Calificado de entregar Obligaciones Negociables Elegibles, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.</p> <p>TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS OFERENTES QUE DESEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.</p> <p>En el caso que los oferentes, a la Fecha de Integración en Especie, finalmente no cuenten con</p>



	<p>la especie suficiente para integrar las Obligaciones Negociables Serie VI efectivamente adjudicadas, entonces el oferente correspondiente deberá integrar la diferencia en Pesos. En caso de que dicho oferente no tenga los Pesos suficientes para cubrir dicha diferencia, la oferta presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación o indemnización alguna para el oferente correspondiente.</p>
Fecha de Integración en Especie	<p>La Fecha de Integración en Especie será informada en el Aviso de Suscripción y tendrá lugar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Integración en Especie”).</p>
Forma de Suscripción e Integración en Pesos	<p>Los Inversores Calificados que presentaren Órdenes de Compra y que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables Serie VI efectivamente adjudicadas, en efectivo, en Pesos mediante (i) transferencia electrónica a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) el débito de la cuenta del Inversor Calificado que se indique en la correspondiente Orden de Compra.</p> <p>En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Serie VI, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores, indistintamente) de titularidad de los Inversores Calificados interesados adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.</p>
Forma de Integración en Especie:	<p>Las Obligaciones Negociables Serie VI podrán ser integradas total o parcialmente en especie con las Obligaciones Negociables (conforme se define más adelante) de acuerdo con el siguiente detalle:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Las Obligaciones Negociables Serie I de Credicutas con vencimiento el 5 de octubre de 2023, identificadas con el código de MAE: DHS10 y el número de especie de Caja de Valores S.A.: 56055 (las “Obligaciones Negociables Elegibles Serie I”). b. Las Obligaciones Negociables Serie II Clase 2 de Credicutas con vencimiento el 28 de enero de 2024, identificadas con el código de MAE: DH220 y el número de especie de Caja de Valores S.A.: 56325 (las “Obligaciones Negociables Elegibles Serie II Clase 2”). c. Las Obligaciones Negociables Serie III Clase 1 de Credicutas con vencimiento el 24 de octubre de 2023, identificadas con el código de MAE: DH310 y el número de especie de Caja de Valores S.A.: 56524 (las “Obligaciones Negociables Elegibles Serie III Clase 1” y junto con las Obligaciones Negociables Elegibles Serie I y las Obligaciones Negociables Elegibles Serie II Clase 2 las “Obligaciones Negociables Elegibles”). <p>Los Inversores Calificados deberán tener en cuenta que, en caso de suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Serie VI en especie con Obligaciones Negociables Elegibles, que (i) en caso de que el valor nominal de Obligaciones Negociables Serie VI a serle adjudicado en base a la Relación de Canje correspondiente a cada una de las Obligaciones Negociables Elegibles, no coincida con un número entero, los decimales de las Obligaciones Negociables Serie VI serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior; y (ii) a los efectos de determinar la cantidad de Obligaciones Negociables Serie VI que corresponderán a un Inversor Calificado que suscriba e integre las Obligaciones Negociables Serie VI en especie, se deberá considerar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles, el cual podrá diferir de su valor residual.</p> <p>Las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Serie VI que hubieren sido adjudicadas y en las que el Inversor Calificado haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho Inversor Calificado de entregar Obligaciones Negociables Elegibles, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.</p>
Relación de Canje	<p>La relación de canje correspondiente a cada una de las Obligaciones Negociables Elegibles será informada oportunamente en el Aviso de Suscripción y/o mediante un aviso</p>



	<p>complementario al Aviso de Suscripción.</p> <p>En el caso en que, como resultado de la aplicación de Relación de Canje el valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VI a ser adjudicados a cualquier Inversor Calificado incluyera entre 1 y 99 centavos, la Emisora procederá a realizar un redondeo hacia la unidad menor inmediatamente anterior.</p> <p><i>El cálculo de la Relación de Canje correspondiente a cada serie de Obligaciones Negociables Elegibles fue determinado por la Emisora, no resultando responsables los Colocadores frente a cualquier reclamo por parte de los Inversores Calificados respecto a la determinación de esta. A los efectos del cálculo de la Relación de Canje, la Emisora tuvo en cuenta, entre otras cuestiones, sin limitación, el capital residual y los intereses devengados y pendientes de pago bajo las Obligaciones Negociables Elegibles.</i></p>
Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima	\$1.000.000 (Pesos un millón) o múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción	\$1.000.000 (Pesos un millón) o múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Valor Nominal Unitario	\$1 (Pesos uno).
Fecha de Vencimiento	A los 12 (doce) meses contados de la Fecha de Emisión y Liquidación.
Amortización de las Obligaciones Negociables	El capital de las Obligaciones Negociables Serie VI será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento o, de no ser un Día Hábil o de no existir dicho día, será el Día Hábil inmediato posterior (la “ Fecha de Amortización ”). La Fecha de Amortización será informada en el Aviso de Resultados.
Tasa de Interés	<p>El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Serie VI devengará intereses a una tasa de interés variable (los “Intereses”), calculados desde la Fecha de Emisión y Liquidación inclusive hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive), estableciéndose que dicha tasa de interés anual será equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) el Margen Diferencial de Corte (la “Tasa de Interés Aplicable”). Los Intereses se computarán en base a la cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).</p> <p>“<i>Tasa de Referencia</i>”: Será el promedio aritmético simple de la Tasa Badlar Bancos Privados (según la misma es difundida por el BCRA), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada período de devengamiento de Intereses trimestral y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero, pero excluyendo el último.</p> <p>En caso de que la Tasa Badlar Bancos Privados dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente la Emisora calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta y treinta y cinco días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA o el que en el futuro lo reemplace.</p> <p>“<i>Margen Diferencial de Corte</i>”: Tiene el significado asignado en la sección “<i>Plan de Distribución</i>” del presente Suplemento de Prospecto.</p>
Precio de	100% del valor nominal.



Emisión	
Fecha de Emisión y Liquidación	Dentro de los tres días hábiles inmediatamente posteriores a la fecha en que finalice el Período de Subasta, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados (la “ Fecha de Emisión y Liquidación ”).
Fecha de Pago de Intereses	Los Intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “ Fecha de Pago de Intereses ”), salvo en la última Fecha de Pago de Intereses, en cuyo caso el pago será realizado en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie VI. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados. El período de devengamiento de los intereses estará comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses comprendido entre la Fecha de Liquidación y de Emisión y la primera Fecha de Pago de Intereses. En caso de que una Fecha de Pago corresponda a un día que no sea un Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.
Base de Cálculo para el Pago de los Intereses	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
Pagos	Serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a través del sistema de depósito colectivo de Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.
Calificación de riesgo	Las Obligaciones Negociables Serie VI fueron calificadas por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (Afiliada de Fitch Ratings) como “A2(arg)” el 19 de septiembre de 2023.
Rescate por razones impositivas	Las Obligaciones Negociables Serie VI podrán ser rescatadas por razones impositivas de conformidad con lo establecido en la sección “ <i>De la Oferta, el Listado y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Rescate por Razones Impositivas</i> ” del Prospecto.
Montos Adicionales	La Emisora realizará los pagos respecto de las Obligaciones Negociables Serie VI sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales existentes a la fecha del Suplemento, de cualquier naturaleza fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso de que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las Obligaciones Negociables Serie VI de no haberse practicado tales retenciones o deducciones. En ciertos casos la Emisora no estará obligada a pagar dichos montos adicionales, para mayor detalle ver “ <i>De la Oferta, el Listado y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales</i> ” del Prospecto.
Compromisos	La Emisora, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento, se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables Serie VI en



	<p>circulación:</p> <p><u>Compromisos de Hacer:</u></p> <p><i>Personería Jurídica, Actividad Principal, Autorizaciones y Bienes</i></p> <p>La Compañía deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica; (ii) no modificar su actividad principal consistente en el otorgamiento de créditos de consumo y abstenerse de realizar actos u operaciones extraños a la actividad normal y habitual; (iii) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, autorizaciones, licencias, permisos, inscripciones, privilegios, títulos de propiedad, y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (iv) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones.</p> <p><i>Mantenimiento de oficinas</i></p> <p>La Compañía continuará manteniendo una oficina en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adonde se le podrán enviar, en su caso, notificaciones e intimaciones en relación con las Obligaciones Negociables Serie VI.</p> <p><i>Notificación de incumplimiento</i></p> <p>La Compañía notificará inmediatamente a los tenedores de Obligaciones Negociables Serie VI en circulación, a través de un aviso en la AIF, la Página Web del MAE y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie VI, la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento bajo el presente (según se define más adelante). Dicha notificación especificará el Evento de Incumplimiento y las medidas que la Sociedad se proponga adoptar en relación con el mismo.</p> <p><i>Listado y Negociación</i></p> <p>La Compañía podrá solicitar las correspondientes autorizaciones de BYMA y del MAE para listar y negociar las Obligaciones Negociables Serie VI y, en dicho caso, hará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener y para cumplir con los requisitos establecidos por dichos mercados.</p>
<p>Destino de los Fondos</p>	<p>La Compañía destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VI, netos de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para mayor detalle ver la sección “<i>Destino de los Fondos</i>” del presente Suplemento.</p>
<p>Forma de Colocación</p>	<p>La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Serie VI se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 4, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables Serie VI serán colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta abierto, conforme los parámetros y condiciones que se detallan en “<i>Colocación y Adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie VI</i>” del presente Suplemento de Prospecto.</p>
<p>Acreditación de la condición de Inversor Calificado</p>	<p>Los Agentes Colocadores verificarán la condición de Inversor Calificado. Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir Obligaciones Negociables Serie VI a ser emitidas bajo el Programa, deberán acreditar su condición de Inversor Calificado que, conforme lo dispuesto por el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Titulo II de las Normas de la CNV, se limita a los siguientes sujetos: a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado.; b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; c) Fondos Fiduciarios</p>



	<p>Públicos.; d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); e) Cajas Previsionales.; f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; g) Fondos Comunes de Inversión.; h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; j) Sociedades de Garantía Recíproca; k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a trescientas cincuenta mil Unidades de Valor Adquisitivo (UVA 350.000) y n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero mediante: (i) en el caso que se trate de clientes de los Agentes Colocadores, documentación que respalde un giro operatorio suficiente, reservándose el derecho los Agentes Colocadores correspondiente de requerir también, de considerarlo necesario, la documentación mencionada en (ii) (a) y (b) siguiente o (ii) en el caso de: (a) personas humanas, mediante la presentación de su declaración jurada de ganancias y/o de bienes personales; y (b) personas jurídicas, mediante la presentación de sus balances.</p>
Forma	<p>Las Obligaciones Negociables Serie VI se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores de acuerdo con lo establecido por la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.</p>
Listado y Negociación	<p>Las Obligaciones Negociables Serie VI podrán listarse en BYMA, y podrá solicitarse la autorización para su negociación en el MAE y/o en cualquier otro mercado.</p>
Obligaciones Negociables Adicionales	<p>La Compañía podrá, en cualquier momento, y sin notificación a, o consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VI, emitir Obligaciones Negociables Serie VI adicionales, estableciéndose que dichas obligaciones negociables adicionales deberán tener los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Serie VI (excepto por la fecha de emisión, el precio de emisión, y el primer período de devengamiento de intereses). En ese caso, dichas obligaciones negociables adicionales constituirán una única serie y serán fungibles con las Obligaciones Negociables Serie VI.</p>
Autorizaciones	<p>La creación del Programa y los términos y condiciones de las ON fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía en su reunión de fecha 27 de marzo de 2018 y por el Directorio de la Compañía en sus reuniones de fechas 28 de marzo 2018, 13 de julio de 2018, 24 de enero de 2019, 22 de abril de 2019 y 29 de noviembre de 2019. Las actualizaciones de la información del Prospecto fueron aprobadas por el Directorio de la Compañía en sus reuniones de fechas 16 de septiembre de 2021, mediante acta de directorio N°199; 24 de junio de 2022, mediante acta de directorio N°223; y 14 de julio de 2023, mediante acta de directorio N° 246. La prórroga del plazo de vigencia del Programa fue aprobada por la Asamblea de Accionistas de la Compañía en su reunión de fecha 13 de julio de 2023. La emisión de las Obligaciones Negociables Serie VI fue aprobada por el Directorio de la Compañía en su reunión de fecha 21 de septiembre de 2023, mediante acta de directorio N° 255 y los términos y condiciones definitivos de las Obligaciones Negociables Serie VI fueron aprobados por acta de subdelegados de fecha 25 de septiembre de 2023.</p>
Ley Aplicable	<p>Las Obligaciones Negociables Serie VI se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina y en particular la Ley General de Sociedades, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.</p>



Jurisdicción	Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que lo reemplace en el futuro de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante, lo anterior, los tenedores de las Obligaciones Negociables tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal Judicial.
Título Ejecutivo	En el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables serie VI, los tenedores de estas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora. En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados, Caja de Valores, podrá expedir certificados tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.



V. DESTINO DE LOS FONDOS

La Compañía destinará los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VI, luego de deducir honorarios, comisiones y gastos relacionados con la emisión, para uno o más de los siguientes fines y de acuerdo con lo previsto por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables:

Para la integración de capital de trabajo en el país, incluyéndose, pero no limitándose, al otorgamiento de préstamos a personas humanas para cualquiera de los fines permitidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, disponibilidades, entre otros. El concepto de capital de trabajo en la República Argentina incluye, además, entre otros, los siguientes conceptos: aumento de la posición de liquidez de la Compañía, cancelación y/o refinanciación de pasivos y el otorgamiento de préstamos a personas físicas.

La aplicación de los fondos netos derivados de la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VI está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Compañía podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial. Dado que la estrategia de la Compañía está centrada principalmente en la identificación y desarrollo de oportunidades comerciales dentro del marco de sus actividades, podría no emplear los fondos netos derivados de la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VI en forma inmediata. Mientras se encuentre pendiente de aplicación, la Compañía podrá invertir los fondos transitoriamente en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.



VI. CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las Obligaciones Negociables Serie VI cuentan con una calificación de riesgo. El Programa no cuenta con calificación de riesgo alguna.

La Emisora ha seleccionado a Fix Scr S.A. Agente de Calificación de Riesgo, con domicilio en Sarmiento 663, a fin de calificar las Obligaciones Negociables Serie VI.

El 19 de septiembre de 2023, las Obligaciones Negociables Serie VI fueron calificadas como: A2(arg).

La Categoría “A2(arg)” indica una satisfactoria capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otras entidades o fondos calificados, emisores, instrumentos o emisiones del país. Sin embargo, el margen de seguridad no.

Las calificaciones de Credicuotas Consumo S.A. se sustentan principalmente en las sinergias que presenta con su vinculada, Banco Industrial, así como el muy buen desempeño de la Sociedad y la buena gestión de los riesgos. Asimismo, contemplan su razonable calidad de activos, adecuada capitalización, la fuerte correlación de su negocio con la evolución del consumo y su descalce de plazos entre activos y pasivos producto de su fondeo mayoritariamente en el corto plazo.

La calificación no representa una recomendación para la compra, mantenimiento o venta de ninguna de las Obligaciones Negociables Serie VI.

Tales calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente el Emisor, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, podrá designar otros agentes calificadores de riesgo para calificar las Obligaciones Negociables Serie VI al término del plazo establecido en la norma.

Los dictámenes del agente de calificación de riesgo pueden ser consultados en el sitio web: <https://www.fixscr.com/calificaciones> o en el siguiente sitio web de la CNV <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/Calificaciones> bajo ID #3093022.



VII. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Las Obligaciones Negociables Serie VI serán colocadas por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y las demás normas aplicables. BIND e IVSA actuarán como Co-organizadores (los “**Organizadores**”). IVSA; Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.; Banco de Servicios y Transacciones S.A.; Allaria S.A.; Banco Patagonia S.A.; Banco Supervielle S.A.; Banco de la Provincia de Córdoba S.A.; Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y Banco Comafi S.A., serán los agentes colocadores (los “**Agentes Colocadores**” o los “**Colocadores**” indistintamente) de las Obligaciones Negociables Serie VI. Conforme al contrato de colocación, que será suscripto entre la Emisora, los Organizadores y los Agentes Colocadores, los Organizadores y los Agentes Colocadores se obligan a realizar esfuerzos razonables de colocación, con el alcance del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina, dejándose constancia de que las obligaciones de los Agentes Colocadores serán simplemente mancomunadas.

Las Obligaciones Negociables Serie VI serán ofrecidas y colocadas en la República Argentina por los Agentes Colocadores a Inversores Calificados conforme al procedimiento previsto en la presente sección y de acuerdo con lo establecido en las Normas de la CNV y mediante el Prospecto del Programa y el presente Suplemento. No sólo los Oferentes (tal como se define a continuación) iniciales de las Obligaciones Negociables Serie VI deberán encontrarse dentro de la categoría de Inversor Calificado al momento de su suscripción inicial, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúnan los requisitos de Inversor Calificado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, aquellos Inversores Calificados que quieran suscribir las Obligaciones Negociables Serie VI deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Compra (conforme se define más adelante) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo a través del módulo de licitaciones del sistema “**SIOPEL**” del MAE.

La rueda de licitación pública tendrá la modalidad abierta. A dichos efectos, todos aquellos Agentes del MAE y/o adherentes que cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos Agentes del MAE y/o adherentes que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Agentes Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre los Inversores Calificados. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse antes de las 16:00 horas del Día Hábil en que se desarrolle el Período Informativo. Todas las ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

IVSA será el encargado de generar el pliego de licitación en el sistema “SIOPEL”. Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes del mismo, distintos de los Agentes Colocadores. Los Inversores Calificados interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherente del mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta, a fin de posibilitar que las correspondientes Órdenes de Compra sean presentadas a través del módulo de licitaciones del sistema “MPMAE” del MAE durante el Período de Subasta. Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (distintos de los Agentes Colocadores) a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Calificados que presenten Órdenes de Compra a través de los mismos.

Todos los agentes del MAE y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para participar en la subasta. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar a IVSA su intención de participar en la subasta de las Obligaciones Negociables Serie VI hasta el Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período Informativo, a efectos que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo den cumplimiento a las obligaciones que les corresponden en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada a IVSA respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.



Los Agentes Colocadores, con el alcance del artículo 774 inciso a) del artículo del Código Civil y Comercial de la Nación, realizarán sus mejores esfuerzos para colocar las Obligaciones Negociables Serie VI, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos (a) distribuir los Documentos de la Oferta a potenciales Inversores Calificados como así también todo material o documento que establezca las condiciones bajo las cuales se invitará a realizar ofertas a los Inversores Calificados, aclarando, cuando corresponda, el carácter preliminar (“*red herring*”) de los mencionados documentos (y conservando recibo y/o copia impresa, según corresponda, de cada documento remitido); (b) realizar reuniones informativas individuales o colectivas en formato presencial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o virtuales con potenciales Inversores Calificados a los efectos de presentar la futura emisión de las Obligaciones Negociables Serie VI como así también celebrar reuniones informativas con el objeto de presentar la información contenida en los Documentos de la Oferta. En dichas reuniones informativas los potenciales Inversores Calificados tendrán la oportunidad de formular preguntas y aclarar dudas; (c) enviar correos electrónicos a potenciales Inversores Calificados con información resumida sobre la colocación y material de difusión; (d) realizar el seguimiento de interés por medio de llamadas telefónicas o reuniones individuales o grupales; (e) la publicación de avisos en uno o más diarios de amplia circulación y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie VI informando la transacción; (f) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; y (g) conferencias telefónicas con potenciales Inversores Calificados (algunas de las cuales podrán ser grabadas, siempre que ello fuere convenido con los participantes). Los Agentes Colocadores, a los efectos de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VI, observarán, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales, así como las Normas de la CNV y demás autoridades regulatorias.

Los Agentes Colocadores presentarán a la Emisora los elementos que demuestren la realización de los mejores esfuerzos de colocación realizados para la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VI mediante oferta pública y la Emisora conservará dicha documentación para acreditar la procedencia de los beneficios impositivos previstos legalmente. Se entenderá razonablemente que los Agentes Colocadores han realizado los mejores esfuerzos para colocar las Obligaciones Negociables Serie VI cuando hubiera realizado aquellos actos conforme con las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables.

En virtud de que las Obligaciones Negociables Serie VI se ofrecen solo a Inversores Calificados de acuerdo con la definición de Inversor Calificado establecida por el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, el proceso de difusión y licitación de las Obligaciones Negociables Serie VI constará de (A) un período de difusión pública que tendrá al menos un (1) Día Hábil, que comenzará a las 00.00 horas del Día Hábil siguiente de la fecha en que se publique el presente Suplemento de Prospecto y el aviso de suscripción pertinente que será publicado en los Sistemas Informativos (el “**Aviso de Suscripción**” y el “**Período Informativo**”, respectivamente), durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Serie VI y se invitará a potenciales Inversores Calificados a oportunamente presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables Serie VI, período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Compañía; y (B) un período de subasta (el “**Período de Subasta**”), que tendrá al menos un (1) Día Hábil y durante el cual, sobre la base de las Órdenes de Compra remitidas por potenciales Inversores Calificados (los “**Inversores Calificados Interesados**”), los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes podrán presentar las correspondientes Órdenes de Compra a través del SIOPEL que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (salvo que el Período Informativo fuera terminado, modificado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Subasta tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo, período que podrá ser terminado, modificado, suspendido o prorrogado a opción de la Compañía). Al finalizar el Período de Subasta se publicará el resultado de la colocación mediante un aviso de resultados (el “**Aviso de Resultados**”).

Durante el Período de Subasta, los Agentes Colocadores entregarán a los potenciales Inversores Calificados formularios de órdenes de compra y recibirán de los distintos Inversores Calificados (los “**Oferentes**”) las ofertas de suscripción de las Obligaciones Negociables Serie VI que constituirán ofertas irrevocables de compra (las “**Órdenes de Compra**”) y deberán indicar un margen ofrecido (el “**Margen Diferencial Solicitado**”). A su vez, los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo, podrán ingresar, como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, las Órdenes de Compra que hayan recibido de Oferentes. Las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que aseguren a los Agentes Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra. Los Agentes Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida, sin que tal circunstancia otorgue a los Oferentes derecho a indemnización alguna.

Los Inversores Calificados Interesados que presenten Órdenes de Compra podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir de las Obligaciones Negociables Serie VI que deseen suscribir, porcentaje que deberá ser detallado en las Órdenes de Compra que presenten.



Dado que solamente los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes pueden ingresar las Órdenes de Compra correspondientes a través del SIOPEL, los Inversores Calificados Interesados que no sean agentes del MAE y/o adherentes deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente para que, por cuenta y orden de los Inversores Calificados Interesados en cuestión, presenten las correspondientes Órdenes de Compra durante el Período de Subasta.

Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes, distintos de los Colocadores. Tales Órdenes de Compra podrán ser otorgadas por los Inversores Calificados Interesados a los Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente durante el Período de Subasta.

Los Inversores Calificados Interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta, a fin de posibilitar que sus Órdenes de Compra sean presentadas a través del SIOPEL antes de que finalice el Período de Subasta.

Los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes que reciban Órdenes de Compra, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada), sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Calificados Interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran Órdenes de Compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la Orden de Compra remitida, pudiendo rechazar las Órdenes de Compra que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Ningún agente del MAE y/o adherente del mismo que remitiera Órdenes de Compra tendrá derecho a comisión alguna por parte de la Emisora y/o de los Co-organizadores y/o de los Agentes Colocadores. Asimismo, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán, de manera inmediata luego de cargar cualquier oferta en el SIOPEL, remitir a IVSA toda la información y documentación relativa al origen de los fondos a ser utilizados para la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie VI en virtud de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. IVSA analizará dicha información en virtud de, y de acuerdo con la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. Una vez finalizado el Período de Subasta no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Aquellos oferentes que deseen integrar las Obligaciones Negociables Serie VI en especie conforme a lo indicado en el punto “Integración” e “Forma de Suscripción e Integración en Especie” de la sección II “Oferta de las Obligaciones Negociables Serie VI” de este Suplemento, deberán indicar en su Orden de Compra su voluntad de integrar las Obligaciones Negociables que le sean adjudicadas en especie a través de la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles.

No podrán presentar Órdenes de Compra aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados “no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables Serie VI, utilicen cuentas localizadas o abiertas en las denominadas jurisdicciones “no cooperadoras a los fines de la transparencia fiscal”, no pudiendo los Agentes Colocadores aceptar las Órdenes de Compra de tales personas o entidades. Los países o territorios considerados “no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” son aquellos incorporados al listado publicado por la Administración Federal de Ingresos Públicos en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>), conforme lo dispuesto por el Decreto 589/2013 y sus modificatorias (para mayor información sobre este tema, ver “Carga Tributaria-Restricción respecto de las jurisdicciones consideradas no cooperadoras a los fines de la transparencia fiscal” en el Prospecto).

Las Órdenes de Compra podrán remitirse a las oficinas de los Co-Organizadores: **Banco Industrial Valores S.A.** al domicilio Maipú 1210, piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario habitual de actividad comercial, de 10 a 15 hs., tel (011) 5238-0280, Atención: Veronica Landro/Javier Padova/Marcos Romero/ Andrea Gaffuri/Sofía Guillón/ Paula Dalmasso, Atención: Veronica Landro/Javier Padova/Marcos Romero/ Andrea Gaffuri/ Paula Dalmasso, mediante correo electrónico dirigido a operaciones@bindinversiones.com.ar / mdc@bancoindustrial.com.ar / sales@bancoindustrial.com.ar; o en los sitios web <https://bind.com.ar> o <https://inversiones.bind.com.ar/>; e **Industrial Valores S.A.** al domicilio sito en Maipú 1210, Piso 10° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario habitual de actividad comercial, de 10 a 15 hs., tel (011) 5238-0280, Atención: Veronica Landro/Javier Padova/Marcos Romero/ Andrea Gaffuri/ Sofía Guillón/ Paula Dalmasso, mediante correo electrónico dirigido a

operaciones@bindinversiones.com.ar / mdc@bancoindustrial.com.ar / sales@bancoindustrial.com.ar; o en las oficinas de los Colocadores: (i) **Industrial Valores S.A.**, con domicilio en Maipú 1210, piso 10°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (At. Verónica Landro, teléfono: (011) 5238-0256, e-mail: operaciones@bindinversiones.com.ar); (ii) **Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**, con domicilio en Tte. Gral. J. D. Perón 430, Piso 21°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Juan Ignacio Roldan, email: juan.roldan@bancogalicia.com.ar, Lucila Zallio, email: Lucila.zallio@bancogalicia.com.ar, teléfono: (+54 11) 6329-3084); (iii) **Banco de Servicios y Transacciones S.A.**, con domicilio en Avenida Corrientes 1174, Piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, At. Paz Sementuch / Matías Veloso/ Tomas Bajdacz Tel:5235- 2360 / 2383 / 2381, E-mail: mesa@bst.com.ar); (iv) **Allaria S.A.**, con domicilio en 25 de Mayo 359, Piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, Tel +54 (11) 5555-6000 (At.: Matías Aizpeolea, e-mail: emisionesprimarias@allaria.com.ar); (v) **Banco Patagonia S.A.** con domicilio en Av. de Mayo 701 Piso 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Tomas Salmain/ María Fernanda Geragalet / Pamela Pereyra/ Patricio Esquivel; e-mail: tsalmain@bancopatagonia.com.ar; mgeragalet@bancopatagonia.com.ar / ppereyra@bancopatagonia.com.ar / pesquivel@bancopatagonia.com.ar); (vi) **Banco Supervielle S.A.** con domicilio sita en Bartolomé Mitre 434, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, (At.: Manuel Alvarado, Tel (+54 11) 4324-8265, E-mail: mercadodecapitales@supervielle.com.ar, roberto.guevara@supervielle.com.ar; Manuel.alvarado@supervielle.com.ar); (vii) **Banco de la Provincia de Córdoba S.A.**, con domicilio en Bartolomé Mitre 341, 3er piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (At. Diego Sánchez Stable / Agustín Martínez / Sofía Sargiotto Cacace / Martín Prieto / Diego Scarano / Cecilia Carovillano / Teléfonos +54 (11) 5811-8802 / +54 (351) 420-5666/5789 /E mail: dgsanchez@bancor.com.ar / agmartinez@bancor.com.ar / ssargiotto@bancor.com.ar / mprieto@bancor.com.ar / dscarano@bancor.com.ar / ccarovillano@bancor.com.ar); (viii) **Nuevo Banco de Santa Fe S.A. con domicilio** Cerrito 740 Piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (At: Dr. Juan Pablo Canzonieri / Natalia Vales / Matias Contino; (011) 5555-0181, E-mail: Domicilio: Contactos: mesacorporativacerrito@bancosantafe.com.ar); y (ix) **Banco Comafi S.A.** con domicilio en Reconquista 823 Piso 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, Juan Pablo Martín, Teléfono: 11 4338-9344, Mail: juan.martin@comafi.com.ar y Javier Gourdy Allende, Tel: 11 4338-9344 / 11 4338-927, Mail: juan.martin@comafi.com.ar, Javier.Gourdy@comafi.com.ar).

Sujeto a lo que efectivamente se disponga en el Aviso de Suscripción, los Oferentes solo podrán remitir Órdenes de Compra a los Agentes Colocadores durante el Período de Subasta. El Período de Subasta podrá ser suspendido y/o prorrogado por la Emisora, que podrá contar con el asesoramiento de los Organizadores y Agentes Colocadores, mediante la oportuna publicación de un aviso en la AIF, y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie VI. Asimismo, dicha circunstancia será comunicada a la CNV. En dichos supuestos de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta, los Oferentes podrán retirar las Órdenes de Compra presentadas antes de la finalización del mismo, mediante comunicación por escrito a los Agentes Colocadores y a la Emisora sin penalidad alguna.

Los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes a través de los cuales los Inversores Calificados Interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para acreditar y/o verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas por las Normas de la CNV para que el Inversor Calificado Interesado en cuestión sea calificado como Inversor Calificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV y de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de las Obligaciones Negociables Serie VI en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes Inversores Calificados Interesados no las suministraren, ni los Colocadores, ningún agente del MAE ni ningún adherente estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes distintos de los Colocadores, tales agentes del MAE y/o adherentes serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas por las Normas de la CNV para que el Inversor Calificado Interesado en cuestión sea calificado como Inversor Calificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV y de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de las Obligaciones Negociables Serie VI en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual la Emisora y Colocadores podrán requerir a tales agentes del MAE y/o adherentes que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos Inversores Calificados Interesados.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los Inversores Calificados Interesados ni posibilidad de ser retiradas por éstos.



Una vez finalizado el Período de Subasta, no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas. La Emisora, quien podrá solicitar el asesoramiento previo de los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar, modificar y/o terminar el Período Informativo y/o el Período de Subasta en cualquier momento, comunicando por escrito dicha circunstancia con al menos dos (2) horas de anterioridad al vencimiento del Período Informativo y/o del Período de Subasta, publicando un “*Hecho Relevante*” en la AIF, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período Informativo y/o del Período de Subasta o la fecha en que se reanudará su curso o la forma en que se hará pública la reanudación de su curso.

La terminación, suspensión, modificación y/o prórroga del Período Informativo y/o del Período de Subasta no generará responsabilidad alguna a la Emisora, a los Organizadores y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Calificados Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Subasta, todas las Órdenes de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta, sin penalidad alguna.

Tan pronto como sea posible, una vez finalizado el Período de Subasta y de acuerdo a los datos obrantes en el libro de recepción de Órdenes de Compra, se publicará el Aviso de Resultados en la AIF, en la Página Web del MAE, en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Electrónico del MAE, informando el resultado de la colocación de las Obligaciones Negociables y demás datos relevantes. A su vez, los Agentes Colocadores informarán a los Oferentes cuyas Órdenes de Compra hubieran sido adjudicadas de conformidad con lo establecido en el apartado “*Proceso de Adjudicación*” del presente Suplemento, la cantidad adjudicada de Obligaciones Negociables Serie VI y el importe que deberá integrar conforme a las instrucciones incluidas en las Órdenes de Compra en la Fecha de Integración en Especie y/o en la Fecha de Emisión y Liquidación, según corresponda, pero, a todo evento, no más allá de las 13 hs. de dichas fechas. La Fecha de Emisión y Liquidación será dentro del tercer (3°) Día Hábil posterior a la finalización del Período de Subasta, y se informará en el Aviso de Resultados.

Ni la Emisora, ni los Organizadores ni los Agentes Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” del MAE. Para más información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “*Manual del Usuario - Colocadores*” y documentación relacionada publicada en la página web del MAE.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES CALIFICADOS QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VI AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VI, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

Órdenes de Compra.

Durante el Período de Subasta, los Inversores Calificados interesados en suscribir las Obligaciones Negociables Serie VI deberán presentar una o más Órdenes de Compra (que serán ofertas vinculantes e irrevocables, excepto por lo indicado en este capítulo, en el cual podrán ser revocadas), en las cuales los Inversores Calificados deberán especificar el Monto Solicitado y el Margen Diferencial Solicitado. Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Serie VI deberán ser iguales o superiores a la suma de valor nominal \$1.000.000 y por múltiplos de \$1.

Cada Orden de Compra deberá contener:

- (i) el nombre y apellido o denominación social del Inversor Calificado;
- (ii) tipo de oferente: (i) Inversor Institucional (personas jurídicas que sean: (1) compañías de seguro; (2) fondos comunes de inversión; (3) Agentes de Mercado Abierto Electrónico y/u organismos públicos nacionales, incluyendo la Administración Nacional de la Seguridad Social (la “ANSES”); (ii) Inversor Corporativo (personas jurídicas no comprendidas dentro de la definición de Inversores Institucionales, tales como, a modo meramente enunciativo y no taxativo, Cajas Profesionales, Asociaciones, Mutuales, Cooperativas, y otras entidades intermedias como Municipios, etc.); e (iii) Inversor Minorista que sean personas humanas que revistan el carácter de inversor calificado, según la definición establecida en el artículo 12 de la Sección I, Capítulo IV, Título II de las Normas de la CNV;



- (iii) el valor nominal solicitado sin decimales de Obligaciones Negociables Serie VI, que deberá ser de \$1.000.000 o montos superiores que sean múltiplos de \$ 1 (el “**Monto Solicitado**”);
- (iv) si se integrará las Obligaciones Negociables Serie VI que le sean adjudicadas en efectivo, o en especie.
- (v) el margen diferencial solicitado para las Obligaciones Negociables Serie VI, expresado como porcentaje nominal anual sobre la base de un año de 365 días, truncado a cuatro decimales (el “**Margen Diferencial Solicitado**”). El Margen Diferencial Solicitado no podrá ser negativo;
- (vi) la aceptación por parte del Inversor Calificado del proceso de adjudicación descrito más adelante bajo el título “Proceso de Adjudicación” (el “**Proceso de Adjudicación**”); y
- (vii) los demás datos requeridos en el formulario de ingresos de órdenes del sistema MAE-SIOPEL.

Cada Inversor Calificado podrá presentar una o más Órdenes de Compra con distintos Márgenes Diferenciales Solicitados, sin limitación alguna en cuanto a la cantidad de Órdenes de Compra y al Monto Solicitado en cada una de dichas Órdenes de Compra (que no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables), debiendo registrarse fecha y hora de la recepción en la respectiva Orden de Compra.

En ningún caso se adjudicarán a un Inversor Calificado Obligaciones Negociables Serie VI por un importe inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Asimismo, las Obligaciones Negociables Serie VI no podrán ser negociadas por montos inferiores a \$1.000.000.

Aquellos oferentes que deseen integrar las Obligaciones Negociables Serie VI en especie conforme a lo indicado en el punto “*Integración*” e “*Forma de Suscripción e Integración en Especie*” de la sección II “*Oferta de las Obligaciones Negociables Serie VI*” de este Suplemento, deberán indicar en su Orden de Compra su voluntad de integrar en especie a través de la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles.

Prorrateo entre Órdenes de Compra

Todas las Órdenes de Compra con Margen Diferencial Solicitado igual al Margen Diferencial de Corte, serán adjudicadas al Margen Diferencial de Corte en su totalidad, pero en casos de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del Monto Solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra. Si, como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. En caso de que varios Inversores Calificados presenten Órdenes de Compra de igual Margen Diferencial Solicitado, y cuyo monto supere el monto que la Emisora decida emitir, se calculará prorrateando la cantidad de Obligaciones Negociables Serie VI entre dichos Oferentes de acuerdo con el valor Monto Solicitado, a condición de calcular al menos Pesos un millón (\$1.000.000) para cada Oferente considerando la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas. En caso de tratarse de una sola Orden de Compra, no se adjudicará a dicha Orden de Compra el importe solicitado que excediera el monto de la emisión.

Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a dicha Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Serie VI, y el monto de Obligaciones Negociables Serie VI no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes con Margen Diferencial Solicitado igual al Margen Diferencial de Corte. Las Órdenes de Compra con Margen Solicitado superior al Margen de Corte no serán adjudicadas.

Procedimiento para la determinación del Margen Diferencial de Corte

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta, las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” del MAE, sobre la base del Margen Diferencial Solicitado.

La Emisora, que podrá contar con el asesoramiento de los Organizadores y Agentes Colocadores, determinará el margen diferencial de corte de las Obligaciones Negociables Serie VI en función del Margen Diferencial Solicitado y los montos que hubiesen propuesto los Oferentes mediante las Órdenes de Compra durante el Período de Subasta, considerando las condiciones de mercado existentes al momento de la colocación para emisores y títulos de características similares a las de las Obligaciones Negociables Serie VI y las necesidades de financiamiento por parte de la Emisora y asegurándose el trato igualitario entre los Oferentes (el “**Margen Diferencial de Corte**”). El Margen Diferencial Solicitado y los Montos Solicitados serán utilizados por la Emisora para determinar el valor nominal de las Obligaciones Negociables a ser



efectivamente emitido. El Margen Diferencial de Corte para todas las Órdenes de Compra aceptadas será único para las Obligaciones Negociables Serie VI.

Proceso de Adjudicación

La Emisora podrá, basándose en motivos comerciales y/o de mercado razonables, optar por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VI en caso -pero no limitado a- que: **(i)** no se hubieran recibido Órdenes de Compra; **(ii)** los Márgenes Ofrecidos hubieran sido superiores al Margen Diferencial de Corte determinado por la Emisora conforme al procedimiento antes detallado; **(iii)** el valor nominal de las Órdenes de Compra recibidas, sean inferiores a \$ 1.000.000.000; **(iv)** hayan sucedido, según lo determinen razonablemente los Agentes Colocadores de común acuerdo con la Emisora, cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales y/o internacionales, así como en las condiciones generales de la Emisora y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas sanitarias, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Emisora que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento, sea en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de las Obligaciones Negociables Serie VI; **(v)** los Oferentes no hayan dado cumplimiento con las normas legales penales sobre lavado de dinero, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de dinero emitidas por la UIF, creada por Ley N°25.246, y de las Normas de la CNV y/o el BCRA; o **(vi)** los Oferentes ofrezcan Márgenes Diferencial Solicitados que no se encuentren dentro de los estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y la normativa aplicable de la CNV y de la AFIP. Ante cualquiera de dichos supuestos la totalidad de las Órdenes de Compra recibidas serán restituidas a los Oferentes respectivos. Esta circunstancia no otorgará a los Oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna. En cualquiera de los casos mencionados, se informará al público mediante la publicación de un aviso en la AIF de la CNV y en los sistemas de información donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie VI.

Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Agentes Colocadores garantizan a los Oferentes que remitan Órdenes de Compra, que se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VI detallado en la Orden de Compra, debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de Obligaciones Negociables Serie VI que la Emisora, decida emitir y colocar.

Suscripción, Integración y Liquidación

La liquidación de las ofertas de suscripción a ser integradas en efectivo, para las Obligaciones Negociables Serie VI, podrá ser efectuada (i) a través del sistema de liquidación y compensación MAECLEAR, administrado por el MAE, o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, o (ii) a través de los Agentes Colocadores, comprometiéndose los Inversores Calificados adjudicados y los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo a través de los que se hubieren presentado sus ofertas, tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación pago del precio de suscripción.

La liquidación de la integración en especie de las Obligaciones Negociables Serie VI se realizará exclusivamente a través de los Colocadores.

La liquidación podrá ser efectuada a través del sistema de compensación y liquidación administrado por el MAE, MAECLEAR y/o a través de los Colocadores, comprometiéndose los Inversores Calificados adjudicados a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción.

En este sentido, (i) en caso de liquidación a través de MAECLEAR, las sumas correspondientes a la integración de las Obligaciones Negociables Serie VI deberán estar disponibles en o antes de las 13 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAECLEAR indicadas por los Inversores Calificados adjudicados en las correspondientes Órdenes de Compra, o indicadas por los correspondientes Agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las ofertas se hayan cursado por su intermedio; y (ii) en caso de liquidación a través de los Agentes Colocadores, las sumas deberán ser integradas en efectivo por los Oferentes hasta las 13 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante la transferencia electrónica de los Pesos pertinentes a la cuenta indicada en la Órdenes de Compra, sumas que posteriormente los Agentes Colocadores y/o el Agente del MAE y/o adherentes del mismo, integrarán mediante transferencia electrónica a la cuenta del Agente de Liquidación. En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Serie VI serán acreditadas (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación MAECLEAR y/o en (ii) en la cuenta depositante y comitente en Caja de Valores que hubiera sido indicada por el Oferente en la correspondiente Orden de Compra, o bien en las cuentas indicadas por los correspondientes Agentes del MAE y/o adherentes del mismo



en caso que las ofertas se hayan cursado por su intermedio (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie VI a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto por los interesados en cuestión).

En caso que las ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 13:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables Serie VI y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores ni otorgará a los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes ofertas (y/o a los Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables Serie VI adjudicados antes de las 13:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores.

En el caso de integración en especie el Inversor Calificado Interesado que hubiese declarado en la Orden de Compra que suscribiría e integraría en especie las Obligaciones Negociables Serie VI y a quien se le hubiera adjudicado las Obligaciones Negociables Serie VI deberá integrar, en la Fecha de Integración en Especie, el precio de suscripción correspondiente, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Agente de Liquidación que se indicará en la Orden de Compra, de las Obligaciones Negociables Elegibles que fueran necesarias de conformidad con la Relación de Canje e informar en la Orden de Compra la cuenta donde se cancelarán los intereses de las Obligaciones Negociables Elegibles conforme la Relación de Canje.

En caso de que se haya optado por la suscripción en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles, y no hubieran integrado en la Fecha de Integración en Especie el precio de suscripción, los Colocadores a su libre elección, podrán entender (i) que el Inversor Calificado en cuestión ha optado por la suscripción en efectivo, y su liquidación a través de la Caja de Valores o (ii) desestimar la orden. Para el caso de que el Inversor Calificado no cuente con la especie suficiente para integrar las Obligaciones Negociables Serie VI efectivamente adjudicadas en especie, entonces dicho Inversor Calificado deberá integrar la diferencia en Pesos.

En el caso que un Inversor Calificado haya transferido las Obligaciones Negociables Elegibles, por un valor nominal superior al necesario para integrar las Obligaciones Negociables Serie VI que le fueran efectivamente adjudicadas, con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y a requerimiento de dicho Inversor Calificado, el Agente de Liquidación transferirá el excedente de Obligaciones Negociables Elegibles a dicho Inversor Calificado.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de un Agente del MAE si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra de los Colocadores ni la Emisora y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Emisora y/o a los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación y una vez transferidas, de parte del Agente de Liquidación en las cuentas indicadas por los Colocadores; los Colocadores (i) transferirán las Obligaciones Negociables Serie VI objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas en Caja de Valores de dichos oferentes que hubieren indicado en la Orden de Compra; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada Agente del MAE, las Obligaciones Negociables Serie VI objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los Agentes del MAE, según sea el caso. Una vez recibidas por los Agentes del MAE las correspondientes Obligaciones Negociables Serie VI, en la Fecha de Emisión y Liquidación los Agentes del MAE, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables Serie VI a las cuentas en CVSA de tales oferentes. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie VI a los Inversores Calificados adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración, salvo para el caso de integración en especie, que deberá transferirse las Obligaciones Negociables Elegibles en la Fecha de Integración en Especie.

Si los Colocadores registraran en sus cuentas fondos para la integración de las Obligaciones Negociables Serie VI que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por oferentes que hubiesen cursado su Orden de Compra a través de un agente del MAE, podrán poner a disposición de tal oferente dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que



podieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las Obligaciones Negociables Serie VI. En dicho caso, tal oferente no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

Sistema de Registro

Los procedimientos internos que emplearán los Agentes Colocadores para la recepción de Órdenes de Compra y la integración del precio de suscripción estarán disponibles para su verificación por la CNV. El registro será llevado en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 a 31 de la Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV.

Gastos de la Emisión

Se estima que los gastos totales de la emisión serán de hasta \$ 26.400.000 (Pesos veintidós millones cuatrocientos mil) que representa 1,32% del monto máximo de emisión de \$2.000.000.000 (Pesos dos mil millones). Dichos gastos estarán a cargo de la Emisora.

A continuación, se detalla las categorías más importantes:

	% sobre monto de la emisión
Honorarios Profesionales (Asesores legales y Auditores)	0,03%
Honorarios Calificadora de Riesgo	0,04%
Honorarios de Organización	0,20%
Comisión Agentes Colocadores – Cartera propia	0,75%
Comisión Agentes Colocadores – Mercado (*)	0,50%
Aranceles	0,04%
Publicaciones	0,01%

**Los inversores deberán tener en cuenta que la comisión por cartera propia y la comisión de mercado son excluyentes. En ese sentido, se entenderá por comisión de mercado a toda aquella que no provenga de la cartera propia del respectivo Agente Colocador.*



VIII. INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA EMISORA

Información contable y financiera seleccionada

La información contable de la Compañía correspondiente a los ejercicios financieros mencionados en el presente Suplemento de Prospecto podrá ser consultada en la AIF (acceso a través del sitio web de la CNV <https://www.argentina.gob.ar/cnv>), dentro de “Empresas”, e ingresando “Credicuotas Consumo S.A.” y seleccionando el ítem “Información Financiera”. A estos efectos se informan los ID de AIF en los que se podrán la información contable correspondiente a cada ejercicio: #3054618 (ejercicio anual finalizado el 31 de marzo de 2023); #2763441 (ejercicio anual finalizado el 31 de marzo de 2021) #2904187 (ejercicio anual finalizado en el 31 de marzo del 2022) y #3078354 (ejercicio trimestral finalizado el 30 de junio de 2023)

Calificación Crediticia

La calificación crediticia actual de FIX Ratings Argentina para Credicuotas Consumo S.A. es A(arg) para el endeudamiento a largo plazo y A2 (Arg) para el endeudamiento de corto plazo, lo cual indica una satisfactoria capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otras entidades o fondos calificados, emisores, instrumentos o emisiones del país. Dicha calificación surge del último informe emitido por FIX Ratings Argentina a la fecha de emisión del Prospecto (<https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=1977>); el que se encuentra publicado en <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/Calificaciones> bajo el ID # 3064028.

Para más información, ver la sección “*Información Contable y Financiera de la Emisora*” del Prospecto.



IX. FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Los Inversores Calificados que pretendan invertir en las Obligaciones Negociables Serie VI deberán analizar detenidamente los factores de riesgo incluidos en el presente Suplemento, así como aquellos detallados en el Prospecto. En ese sentido, debajo de los títulos se encuentran presentes en el Prospecto cabe incluir las siguientes consideraciones:

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en la Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, de corresponder, representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de renombre de la capacidad de la Emisora de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables. Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que la Emisora opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podría tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables. Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. La Emisora no puede asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican. La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento, en los casos y en las condiciones que se detallan en “*Descripción de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables. De la Oferta y la Negociación - Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un título valor similar a una tasa de interés efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables.

Si se integraran las Obligaciones Negociables Serie VI con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Elegibles que continúen vigentes podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de dichas Obligaciones Negociables Elegibles y la posibilidad de sus tenedores de venderlas.

Todas las Obligaciones Negociables Elegibles con las que se integren las Obligaciones Negociables Serie VI serán canceladas. Si se integraran las Obligaciones Negociables Serie VI con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles se reducirá el monto de capital total de cada serie de Obligaciones Negociables Elegibles que de otro modo podrían negociarse en el mercado, lo que podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles.

Las Relaciones de Canje podrían no reflejar una valuación justa de cada serie de las Obligaciones Negociables Elegibles y se encuentra sujeto a la volatilidad del mercado.

Ni el Directorio de la Compañía ni los Agentes Colocadores han realizado alguna determinación en cuanto a que las Relaciones de Canje representarán una valuación justa o un “precio equitativo” de cada serie de las Obligaciones Negociables Elegibles. La Compañía no ha obtenido una opinión de algún asesor financiero o experto independiente estableciendo si las Relaciones de Canje son o serán equitativas para la Compañía o para los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles.



X. REMISIÓN AL PROSPECTO DE PROGRAMA

El análisis y estudio de cuestiones vinculadas con (i) la “*Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*”; (ii) “*Marco Regulatorio aplicable a los proveedores no financieros de crédito*”; (iii) “*Información adicional*” “*Controles de cambio*”; y (iv) “*Información adicional*” “*Carga tributaria*” deberá efectuarse teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas en el Prospecto del Programa de fecha 22 de septiembre de 2023, publicado en la AIF bajo ID #3094095 ,las que se dan aquí por incorporadas.



XI. INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA EMISORA

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la Compañía cuenta con los siguientes valores negociables en circulación:

Se informa a los potenciales Inversores Calificados que la Emisora ha emitido con anterioridad las Obligaciones Negociables Serie I, las Obligaciones Negociables Serie II, las Obligaciones Negociables Serie III, las Obligaciones Negociables Serie IV y las Obligaciones Negociables Serie V, conforme el detalle que se indica a continuación:

ONs Emitidas	Fecha de emisión	V/N Emitido en \$	V/N Residual en \$	Vencimiento	Estado
Serie I	5/4/2022	2.000.000.000	207.173.840,84	5/10/2023	Vigente
Serie II Clase 1	28/7/2022	2.470.000.000	0,00	28/7/2023	Vencida
Serie II Clase 2	28/7/2022	530.000.000	154.100.000,00	28/1/2024	Vigente
Serie III Clase 1	24/10/2022	2.390.200.000	784.748.274,27	24/10/2023	Vigente
Serie IV	21/3/2023	3.614.942.100 ¹	3.614.942.100,00	21/3/2024	Vigente
Serie V Clase 1	5/6/2023	2.494.192.621 ²	2.494.192.621,00	5/6/2024	Vigente
Serie V Clase 2	5/6/2023	1.530.547.430 ³	1.530.547.430,00	5/12/2024	Vigente

Fuente: Informe de Contado Público Independiente de fecha 19 de septiembre de 2023.

Para eventuales riesgos respecto de cada una de la Obligaciones Negociables emitidas por la Compañía, ver la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto

Para más información respecto de la capacidad de pago de Credicutas, ver la Sección “Información Contable y Financiera de la Emisora” de este Suplemento.

EMISORA

CREDICUOTAS CONSUMO S.A.

*Arenales 707, Piso 7 (C1041AAL)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina*

CO-ORGANIZADORES

BANCO INDUSTRIAL S.A.

*Maipú 1210, piso 7° (C1006ACT) Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, República Argentina.*

INDUSTRIAL VALORES S.A.

*Maipú 1210, piso 10° (C1006ACT) Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, República Argentina.*

AGENTES COLOCADORES

INDUSTRIAL VALORES S.A.

*Maipú 1210, piso 10° (C1006ACT)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.*

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.

*Tte. Gral. J. D. Perón 430, Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, República Argentina.*

BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.

*Av. Corrientes 1174, Piso 3° (C1043AAY) Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.*

ALLARIA S.A.

*25 de Mayo 359, Piso 12° (C1002ABG)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.*

BANCO PATAGONIA S.A.

*Av. de Mayo 701, Piso 24, (C1084AAC), Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.*

BANCO SUPERVIELLE S.A.

*Bartolomé Mitre 434, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina.*

NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

*San Martín 715, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa
Fe, República Argentina.*

BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.

*Bartolomé Mitre 341, 3er piso, Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, República Argentina.*

BANCO COMAFI S.A.

*Av. Roque Sáenz Peña 660, Piso 1 (C1035AAO)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.*

ASESORES LEGALES

TCA TANOIRA CASSAGNE

*Juana Manso 205, Piso 7 (C1107CBE)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina.*

x



Alberto J. Monico
CUIT 20-13623946-6